

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
EXTINCIÓN DE DOMINIO ANTIOQUIA**

*Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)*

Radicado	<b>05-000-31-20-002-2022-00057-00</b>
Radicado Fiscalía	2021 - 00208 Fiscalía 26 E.D.
Proceso	Extinción de dominio
Asunto	Devuelve demanda
Afectados	Rusbel Alexander Castro Calambas y Otros
Auto de Sustanciación No.	<b>333</b>

**ASUNTO**

Sería el caso de entrar al estudio de avocar o no el conocimiento de la demanda (Fiscalía 26 Especializada E.D.), que fuera remita ha este circuito, y por reparto correspondió a este estrado judicial, siendo presentada ante los Juzgados del Circuito de Bogotá, -reparto-, correspondiendo al Juzgado Segundo Homólogo de la ciudad de Bogotá, y mediante auto de 8 de agosto de 2022, (rad.2022-084-2) no avoco conocimiento y propuso conflicto de competencia.

Advierte este Despacho, que en la misma solicitud y aportes probatorios no se cumple entre otros unos aspectos de orden organización, composición sumarial instructiva y debida diligencia en su formación digital del expediente, en general de técnica, al compás del decreto legislativo 806 del 4 de junio 2020 y otras normas de imperativa observancia que se pormenorizaran a continuación,

que hacen inadmisibles este tiempo judicial y de hecho es imperioso que sean subsanados dichos aspectos para su debida procedibilidad y encause.

Por lo cual, atendiendo a dicha facultad oficiosa de exigir por parte de este operador de instancia, a las partes e intervinientes del proceso, de que sean ordenadas, sistemáticas y sucintas para garantizar la celeridad y eficiencia en la administración de justicia, se requiere al delegado fiscal asignado a esta causa para que corrija uno a uno los fallos de reparo que se censuraran al detalle más adelante en esta decisión.

Primeramente, considerando que la transformación digital hace parte de uno de los ejes de la política pública para la gestión judicial eficaz y celeridad, se han dispuesto distintos instrumentos administrativos y legales<sup>1</sup> que abarcan la estandarización y lineamientos en la gestión documental electrónica, es decir, que el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 estableció el modelo de requisitos para la gestión electrónica de documentos (MoReq<sup>2</sup>) propio para la Rama Judicial y se encuentra abarcado por el Pla de Digitalización de Expedientes. Es por lo que, propugnando todas las partes del proceso se sirvan de los procedimientos técnicos tendientes a proyectar solicitudes en adecuadas condiciones de presentación, tal que permitan su estudio adecuado, estructurado, consciente y ágil para el cumplimiento de los fines y garantía del derecho sustancial por parte de esta sede judicial, se requiere a cada parte para que sirva corregir los errores que habitualmente se comenten en esta tendencia hacia la digitalización, y que, para estos efectos son recogidos por el informe secretarial rendido en la constancia

---

<sup>1</sup> Además del decreto legislativo 806 de 2020, ya se contaba con la posibilidad de la utilización de herramientas informáticas en gracia del artículo 95 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (Ley 270 de 1996), la Ley 527 de 1999 que reglamenta el valor jurídico y uso de los mensajes de datos, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ya previa desde su artículo 59 la implementación del expediente electrónico y en el mismo sentido el Código General del Proceso artículo 103.

<sup>2</sup> Es un instrumento archivístico que establece los requisitos funcionales y no funcionales para el tratamiento de la información electrónica, digital o digitalizada, así como su incorporación al SGDEA (Sistema de Gestión de documentos Electrónicos de Archivo) de la entidad, orientado a procurar su preservación.

de recibido del proceso, indicando que el expediente hay documentos que son de difícil lectura o que su contenido es directamente inapreciable, observándose las siguientes inconsistencias en los cuadernos digitales, son:

- *Ninguna de las carpetas de anexos contiene índice.*
- *Para garantizar la conservación de los documentos de las carpetas anexos, se conservarán en un archivo comprimido.*
- *Los folios 250 a 260 del cuaderno primero son parcialmente ilegibles.*
- *Los folios 89 a 99 del cuaderno segundo son ilegibles.*
- *Los folios 36 a 56 del cuaderno tercero son ilegibles.*
- *Los folios 143 a 145 del cuaderno de medidas cautelares segundo son ilegibles.*
- *A pesar de las anteriores observaciones, también se destaca que los documentos fueron escaneados a alta calidad por lo que seguramente sea la calidad del documento original.*
- *Se hace la advertencia que los índices de los cuadernos se compadecen con las páginas digitales y no con los folios marcados manualmente. Todos se observan completos.*
- *Siendo una investigación reciente, se hubieran podido aprovechar las herramientas ofimáticas y tecnológicas para construir el expediente digital. En el proceso de impresión y re-digitalización de los folios se pierde mucha calidad de los documentos, así se realice a alta resolución.*
- *Los anexos del informe 20220506 se tuvieron que individualizar en las 18 subcarpetas que lo componen, toda vez que el exagerado tamaño del archivo competo presentó problemas para su descarga, y posteriormente se tuvieron que conservar en archivos comprimidos para garantizar su conservación debido a la falta de índice. Se conservarán los archivos comprimidos en una carpeta para intentar mantener su conjunto.*

- *Los anexos del informe 20220506 son archivos con extensiones desconocidas que no se logran abrir con ningún programa común y conocido de Windows. Además de contrariar los establecidos como formatos de archivo aceptados por el protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente ( Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020).*

Por todo lo anterior, el Juzgado refutara la demanda de extinción de dominio elevada a través del fiscal –especializado en extinción del derecho de dominio, y en este caso se dispone la DEVOLUCION INMEDIATA DE LAS CARPETAS COMPONENTES DEL PRESENTE EXPEDIENTE ELECTRONICO A LA FISCALIA DE ORIGEN, por la ausencia de los aspectos anteriormente descritos y que se deberán rectificar por aquel despacho fiscal para que, una vez organizadas las carpetas de conformidad, presente la demanda nuevamente ante esta célula judicial para decidir en derecho, si se **asume el conocimiento de la demanda de extinción del derecho de dominio o se remite el asunto ante la autoridad competente para resolver el conflicto de competencia propuesto.**

**Se encuentra pendiente para resolver:** i.- El memorial poder presentado por el doctor GERMAN IGNACIO GÓMEZ POSADA en representación del señor JOSEPH GEORGE URQUHART<sup>3</sup>; ii.- Informe policivo de Santa Rosa de Cabal –Risaralda-, donde deja a disposición el vehículo de placas **AUY 457**, bien que es objeto de medida cautelar.<sup>4</sup>

**Contra la presente decisión no procede recurso alguno**, por tratarse de un auto de sustanciación que evita el entorpecimiento del impulso procesal, de conformidad con los artículos 48 y 52, ejusdem

---

<sup>3</sup> Expediente digital, ítem 007 de este juzgado.

<sup>4</sup> Expediente digital, ítem 009 de este juzgado.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la presente actuación en el sistema de gestión siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo Nro. CSJANTA20-99 del 2 de septiembre de 2020, indíquesele a las partes titulares de derechos reales principales y accesorios de los bienes aquí objeto de la acción de extinción de dominio, a sus representantes, a los sujetos procesales en general e intervinientes, para facilitar el acceso a la justicia, deberán hacer uso de los medios tecnológicos, del internet a través de las páginas electrónicas y de la virtualidad para adelantar los diferentes tramites de su interés en las sedes judiciales, siendo excepcional la presencialidad, y así podrán consultar el estado de este trámite en la página de la rama judicial, al igual que los estados, edictos, y demás actuaciones procesales, las cuales serán publicados de manera digital en la misma página web.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSE VICTOR ALDANA ORTIZ**

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 080**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 22 de noviembre de 2022.

**LORENA AREIZA MORENO**

Secretaría

**Firmado Por:**  
**Jose Victor Aldana Ortiz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Penal 002 De Extinción De Dominio**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4f4b43996b041ad1fb1ab51f3578194e3576d78127ff7df9030f8ce1f2d55e**

Documento generado en 21/11/2022 03:45:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**